

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **1º DE FEBRERO DE 2024**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: YINLEDI NICOLL DIAZ CORONADO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO Y OTROS
RADICACIÓN: 250002341000202400186-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir sobre su admisión, una vez revisada la demanda; previo a correr traslado de la medida provisional solicitada, se ***inadmitirá***, en los términos del artículo 276 del CPACA, por las siguientes razones:

-- Este medio de control está establecido en el artículo 139 del C.P.A.C.A para pedir: "(...) *la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden*".

Así las cosas, corresponderá a la demandante, con fundamento en el numeral 2 del artículo 162 ejusdem, señalar las pretensiones de la demanda con precisión y claridad; para individualizar el acto administrativo que se demanda y excluir, la solicitud nulidad de:

- La Sesión Ordinaria No. 04 del 04 de enero de 2024, por medio de la cual se realizó la prueba de entrevista de los aspirantes al cargo de personero del Municipio de Soacha – Cundinamarca.
- Los "RESULTADOS CUMPLIDAS TODAS LAS ETAPAS DEL CONCURSO", del 10 de enero de 2024, suscrito por el presidente del Concejo Municipal de Soacha – Cundinamarca.
- Los "RESULTADOS DEFINITIVOS DE ENTREVISTA" del 10 de enero de 2024, suscrito por el presidente del Concejo Municipal de Soacha – Cundinamarca.
- Los "RESULTADOS PARCIALES DE ENTREVISTA" del 05 de enero de 2024, suscrito por el presidente del Concejo Municipal de Soacha – Cundinamarca.

Debe decirse que estas son actuaciones desarrolladas dentro del proceso de elección del Personero, que, si bien podrían contrariar el ordenamiento jurídico, solo concretan sus efectos con el acto de elección.

-- Así mismo, conforme con lo normado en el numeral 5º del artículo 162 del CPACA con la demanda se deberá aportar las pruebas que se encuentren en poder del demandante y si bien, en los numerales 9. y 13 del acápite de pruebas se aportó Link de la Sesión Ordinaria No. 06 del 10 de enero de 2024, en donde se elige al personero del Municipio de Soacha – Cundinamarca y de la sesión ordinaria del 15 de noviembre de 2023, por medio del cual se da a conocer a la plenaria el procedimiento para dar la puntuación de los aspirantes conforme a la metodología propuesta por la mesa directiva; respectivamente, no se pudo tener acceso a estos.

En mérito de lo expuesto, **DISPONE:**

1.- Inadmitir la demanda, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, **conceder** a la parte demandante el término legal de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane los defectos antes señalados.

2.- Por Secretaría **anexar al expediente digital** la constancia de la notificación por estado de la presente providencia.

3.- Advertir que los memoriales con destino a este proceso, deberán remitirse en formato PDF por el canal digital rmemorialesposec01tadmconj@cenodoj.ramajudicial.gov.co con indicación de los siguientes datos: i) Despacho, ii) número de expediente, iii) partes del proceso y, iv) asunto.

4.- Ingresar el expediente al Despacho, una vez vencido el término legal.

Notifíquese y cúmplase

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **1 DE FEBRERO DE 2024**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS - **POPULAR**
ACCIONANTE: CAMILO ANDRÉS HOYOS MONTERO
ACCIONADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
RADICACIÓN: 25000-23-41-000-2024-00159-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

El expediente ingresó al Despacho con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.

El Despacho procede a **inadmitir** el presente medio de control de conformidad con las siguientes consideraciones:

1.- Del agotamiento del requisito previo para demandar.

El inciso final del artículo 144 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 del mismo estatuto, imponen como carga al actor popular que, previo al ejercicio del medio de control, solicite a la autoridad o particular que se pretenda llamar a juicio la adopción de las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Tales disposiciones indican que, excepcionalmente, y sólo ante la inminencia de un perjuicio irremediable, será posible prescindir de tal requisito.

En consecuencia, al realizar la revisión del expediente, el Despacho encuentra que no se allegó soporte alguno que permita tener por agotado el requisito de procedibilidad en el presente asunto. Lo anterior si además se considera que la parte accionante no sustenta en forma alguna la potencial ocurrencia de un perjuicio irremediable Tampoco advierte el Despacho la presencia de justificación que permita relevar al accionante del agotamiento del requisito de procedibilidad.

2.- Del contenido de la demanda.

Por otra parte, el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A. (adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), impone a la parte demandante el deber de realizar la remisión simultánea de la demanda y sus anexos a la parte accionada, al momento de su presentación.

No obstante, con la demanda **no se allegó** soporte alguno que permita tener por acreditado el cumplimiento del requisito previamente referido; lo anterior como quiera que tampoco se verifica ninguna de las causales que eventualmente pueden relevar a la parte del cumplimiento de la carga, esto es, la solicitud de medida cautelar previa¹ o el desconocimiento del lugar de notificaciones de las demandadas.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

1.- INADMITIR el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos promovido por CAMILO ANDRÉS HOYOS MONTERO, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

2.- CONCEDER a la parte demandante el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, a efectos de que corrija los yerros anotados *so pena* de rechazo de la demanda.

3.- Vencido el término anterior, deberá **ingresar** el expediente al Despacho para resolver sobre su trámite.

Notifíquese y cúmplase

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

FRFP

¹ Cfr. CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, C.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, Expediente No. 11001-03-25-000-2021-00232-00(1424-21), Auto del 1 de julio de 2021. En dicha providencia se precisó que el carácter previo se refiere a que la medida es adoptada sin audiencia de la parte demandada, como acontece con las de urgencia, previstas en el artículo 234 del C.P.A.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **1º DE FEBRERO DE 2024**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: WILSON ANTONIO FLOREZ VANEGAS
DEMANDADO: JUAN CARLOS COY CARRASCO
RADICACIÓN: 250002341000202400127-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir sobre su admisión, una vez revisada la demanda se ***inadmitirá***, con fundamento en el artículo 276 del CPACA, por las siguientes razones:

-- El demandante indicó como normas violadas los artículos 40 y 258 de la Constitución Política, artículos 137, 139 y 275 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, sobre las que se sustentó el concepto de la violación.

Sin embargo, en la parte introductoria de la demanda, invocó como causales de nulidad del acto de elección las previstas en los numerales 5 y **8** del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, pero no sustenta la **causal 8**, esto es, la relacionada con la doble militancia, por lo que se debe precisar el concepto de violación de dicha causal o, en su defecto manifestar que desea excluirla del libelo si lo considera conveniente.

-- Debe atenderse lo dispuesto en el artículo 277, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se hace necesario que el demandante integre el contradictorio e incluya al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría General del Estado Civil, que se encuentran legitimadas para comparecer al proceso, dado que fueron las autoridades que intervinieron en la inscripción del candidato presuntamente inhabilitado y en la expedición de la declaratoria de elección contenida en el acto demandado.

-- Para efectos de la notificación de la demanda, deberá informarse el correo electrónico de notificación del demandado o en caso de no conocerse así deberá indicarlo.

-- Deberá acreditarse el cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, tanto con la demanda, sus anexos y con el escrito de subsanación.

En mérito de lo expuesto, **DISPONE:**

1.- Inadmitir la demanda, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, **conceder** a la parte demandante el término legal de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane los defectos antes señalados. Téngase en cuenta que, con la demanda, sus anexos y el memorial de subsanación debe observarse lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA.

2.- Por Secretaría **anexar al expediente digital** la constancia de la notificación por estado de la presente providencia.

3.- Advertir que los memoriales con destino a este proceso, deberán remitirse en formato PDF por el canal digital rmemorialesposec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación de los siguientes datos: i) Despacho, ii) número de expediente, iii) partes del proceso y, iv) asunto.

4.- Ingresar el expediente al Despacho, una vez vencido el término legal.

Notifíquese y cúmplase

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN C
DESPACHO 007

Bogotá, **1 DE FEBRERO DE 2024**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EPS SANITAS
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (**ADRES**)
RADICADO: 250002341000202400103-00
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

Previo a pronunciarse sobre la admisión, y revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora pretende obtener el pago de **1000 ítems** que le adeuda la ADRES por el no pago de las obligaciones derivadas de cuentas de cobros por servicios y/o tecnologías NO POS dejados de cancelar.

Al respecto, es necesario recalcar que la Corte Constitucional, en el auto 389 de 2021, dispuso que la jurisdicción contenciosa conoce los procesos de recobro por servicios médicos no incluidos en el plan obligatorio de salud. Para comprender mejor, el Alto Tribunal refiere que este tipo de controversias devienen de una actuación administrativa reglada, en la que las entidades promotoras de salud - EPS-, buscan que les cancelen los perjuicios y reparaciones por los daños que presuntamente les causó la ADRES.

Así mismo, la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló que, en estos casos, la fuente del daño son las glosas que rechazaron los cobros¹; decisiones que, a su juicio, son actos administrativos que las EPS deben cuestionar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho².

Es claro que cada una de las facturas reclamadas constituye una

¹ Una glosa de acuerdo con la resolución 3047 de 2008 es una no conformidad que afecta la factura por prestación de servicios de salud, reportada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral.

² Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección B, providencia del 14 de julio de 2023, magistrado ponente: Fredy Ibarra Martínez, NI: 53.300.

pretensión económica autónoma, susceptible de ser reclamada de forma independiente³, máxime que cada factura tiene su propio sustento fáctico y probatorio, que bien pudieron ser reclamados cada uno por aparte.

En estas condiciones, tal cual lo indica el artículo 157 del - CPACA, en su numeral tercero "*para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por la pretensión mayor*".

De conformidad con lo anterior, el Despacho observa que en los **1000 ítems y/o facturas** relacionadas⁴, la número **1502** con radicado 129238657 y numero de recobro 1840608083961, equivale a la suma de **\$135.984.432** m/cte., siendo la de mayor valor.

En tal virtud, por factor cuantía, el presente asunto corresponde a los Juzgados Administrativos conforme lo indica el artículo 155 numeral 3 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

1.- Remitir la presente demanda impetrada por EPS Sanitas a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Primera, al encontrarlos competentes por **factor de cuantía** para conocer de la misma en primera instancia.

2.- Por Secretaría, **remitir** a la mayor brevedad posible el expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Primera.

Notifíquese y cúmplase

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

JDBS

³ Prueba de ello, es que el cobro de los servicios que constan en ellas, prescriben de forma independiente; de ahí que no se pueda sumar el total de facturas a efectos de establecer la cuantía del conflicto.

⁴ Ver Base de Datos adjunta en la Demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **01 DE FEBRERO DE 2024**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO CHAVARRO PULIDO
DEMANDADO: HERMES VILLAMIL MORALES Y OTROS
RADICACIÓN: 250002341000202400084-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir sobre su admisión; previo correr traslado de la medida cautelar solicitada, una vez revisada la demanda se **inadmitirá**, con fundamento en el artículo 170 y 276 del CPACA, por la siguiente razón:

-- El demandante no dio estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 4º del artículo 162 del CPACA, por cuanto en el escrito de demanda si bien indicó las normas violadas no explicó el concepto de su violación. No basta la exposición realizada en el escrito contentivo de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, **DISPONE:**

1.- Inadmitir la demanda, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, **conceder** a la parte demandante el término legal de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane el defecto antes señalado.

2.- Por Secretaría **anexar al expediente digital** la constancia de la notificación por estado de la presente providencia.

3.- Advertir que los memoriales con destino a este proceso, deberán remitirse en formato PDF por el canal digital rmemorialesposec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co con

indicación de los siguientes datos: i) Despacho, ii) número de expediente, iii) partes del proceso y, iv) asunto.

4.- Ingresar el expediente al Despacho, una vez vencido el término legal.

Notifíquese y cúmplase

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN C
DESPACHO 007

Bogotá, **1 DE FEBRERO DE 2024**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EPS SANITAS
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN
SALUD (**ADRES**)
RADICADO: 250002341000202400083-00
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

Previo a pronunciarse sobre la admisión, y revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora pretende obtener el pago de **1000 ítems** que le adeuda la ADRES por el no pago de las obligaciones derivadas de cuentas de cobros por servicios y/o tecnologías NO POS dejados de cancelar.

Al respecto, es necesario recalcar que la Corte Constitucional, en el auto 389 de 2021, dispuso que la jurisdicción contenciosa conoce los procesos de recobro por servicios médicos no incluidos en el plan obligatorio de salud. Para comprender mejor, el Alto Tribunal refiere que este tipo de controversias, devienen de una actuación administrativa reglada, en la que las entidades promotoras de salud - EPS-, buscan que les cancelen los perjuicios y reparaciones por los daños que presuntamente les causó la ADRES.

Así mismo, la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló que, en estos casos, la fuente del daño son las glosas que rechazaron los cobros¹; decisiones que, a su juicio, son actos administrativos que las EPS deben cuestionar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho².

Es claro que cada una de las facturas reclamadas constituye una

¹ Una glosa de acuerdo con la resolución 3047 de 2008 es una no conformidad que afecta la factura por prestación de servicios de salud, reportada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral.

² Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección B, providencia del 14 de julio de 2023, magistrado ponente: Fredy Ibarra Martínez, NI: 53.300.

pretensión económica autónoma, susceptible de ser reclamada de forma independiente³, máxime que cada factura tiene su propio sustento fáctico y probatorio, que bien pudieron ser reclamados cada uno por aparte.

En estas condiciones, tal cual lo indica el artículo 157 del - CPACA, en su numeral tercero "*para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por la pretensión mayor*".

De conformidad con lo anterior, el Despacho observa que en los **1000 ítems y/o facturas** relacionadas⁴ la número **1002** con radicado **164065390** y numero de recobro 1970612053834, equivale a la suma de **\$110.850** m/cte., siendo la de mayor valor.

En tal virtud, por factor cuantía, el presente asunto corresponde a los Juzgados Administrativos conforme lo indica el artículo 155 numeral 3 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

1.- Remitir la presente demanda impetrada por EPS Sanitas a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Primera, al encontrarlos competentes por **factor de cuantía** para conocer de la misma en primera instancia.

2.- Por Secretaría, **remitir** a la mayor brevedad posible el expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

JD85

³ Prueba de ello, es que el cobro de los servicios que constan en ellas, prescriben de forma independiente; de ahí que no se pueda sumar el total de facturas a efectos de establecer la cuantía del conflicto.

⁴ Ver Base de Datos adjunta en la Demanda.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2023 00675 00
Demandante : Ecopetrol
Demandado : Ministerio de Transporte
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Cita a audiencia inicial

Contestada la demanda, sin proponer excepciones previas, es procedente citar a audiencia inicial.

1. Audiencia inicial

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

- a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.
- b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.
- c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.
- d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.
- e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/20568621>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

i. Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.



En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. CITAR a audiencia inicial, la cual se celebrará el jueves, 16 de mayo de 2024, a las 9:48 a. m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 d8e la Ley 2213 de 2022.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2023 00257 00
Demandante : Equion Energía Limited
Demandado : Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Cita a audiencia inicial

Contestada en tiempo la demanda, sin proponer excepciones previas, es procedente citar a audiencia inicial.

1. Audiencia inicial

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

- a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.
- b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.
- c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.
- d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpen la audiencia.
- e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/20568648>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

i. Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.



En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. CITAR a audiencia inicial, la cual se celebrará el martes, 21 de mayo de 2024, a las 9:48 a.m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 d8e la Ley 2213 de 2022.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2023 00118 00
Demandante : Aveprad S.A.S y Gidacol S.A.S
Demandado : Municipio de Chía – Secretaría de Planeación
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Cita a audiencia inicial

Contestada la demanda, sin proponer excepciones previas, es procedente citar a audiencia inicial.

1. Audiencia inicial

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

- a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.
- b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.
- c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.
- d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.
- e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/20568295>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

i. Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.



En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. CITAR a audiencia inicial, la cual se celebrará el jueves, 23 de mayo de 2024, a las 9:48 a.m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 d8e la Ley 2213 de 2022.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2022 01333 00
Demandante : Isagen S.A E.S.P.
Demandados : Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Anuncia sentencia anticipada

ANTECEDENTES

- 1.** Isagen S.A E.S.P interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la que se pretende que se declare la nulidad de las Resoluciones 20212400605035 del 21 de octubre de 2021 y 20222400323085 del 12 de abril de 2022 mediante las cuales se le sancionó con multa.
- 2.** Con providencia del 15 de junio de 2023 se admitió la demanda y se ordenó notificar de manera personal a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 3.** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contestó, sin proponer excepciones y adjuntó pruebas.

CONSIDERACIONES

El artículo 182A, CPACA -Ley 1437 de 2011- dispone que se podrá dictar sentencia anticipada:

“1. Antes de la audiencia inicial:

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
- b) Cuando no haya que practicar pruebas;
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. (...)

En el presente asunto la parte demandante anexó con su demanda algunos documentos y no solicitó pruebas adicionales, como tampoco las pidió la entidad demandada.

Con lo anterior, se establece que procede proferir sentencia anticipada en este proceso al cumplirse las reglas de la norma jurídica transcrita; por ello, en la parte resolutive se efectuará pronunciamiento sobre las pruebas que se aportaron en su debida oportunidad (Artículo 212, CPACA), se fijará el litigio y se dará traslado para alegatos y concepto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO: INFORMAR que se dictará sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, artículo 182A, CPACA.

SEGUNDO: FIJAR el litigio y el problema jurídico que se debe resolver en la sentencia, así: ¿Son ilegales las Resoluciones 20212400605035 del 21 de octubre de 2021 y 20222400323085 del 12 de abril de 2022 proferidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios? Para la decisión, se resolverán los cargos de nulidad que se endilgan, consistentes en violación de normas superiores y falta motivación y vía de hecho administrativa, que se analizarán junto con todos los demás cargos de la demanda y frente a los argumentos de defensa que se han planteado. Y si la respuesta a la petición de nulidad es afirmativa, se decidirán las demás pretensiones que se pidieron.

TERCERO: ORDENAR que se tengan como pruebas y con el valor que se les asigne en la sentencia, los documentos que se aportaron con la demanda y su contestación.

CUARTO: DAR TRASLADO a las partes para presentar alegatos de conclusión y al Ministerio Público acreditado ante el Despacho 08 de la Subsección C de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para radicar su concepto, dentro del término común de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ORDENAR que cumplido el término anterior, la Secretaría pase el expediente al Despacho para proferir sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2022 00876 00
Demandante : Seguros del Estado S.A.
Demandado : Contraloría General de la República
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Cita a audiencia inicial

Notificada la demanda en debida forma, la Contraloría General de la República no la contestó. Sin embargo, la parte demandante solicitó la práctica de pruebas, por lo que se citará a audiencia inicial.

1. Audiencia inicial

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

- a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.
- b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.
- c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.
- d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.
- e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/20575588>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

i. Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.



En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. CITAR a audiencia inicial, la cual se celebrará el martes, 28 de mayo de 2024, a las 9:48 a.m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 d8e la Ley 2213 de 2022.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2022 00509 00
Demandante : Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
– A.N.A.
Demandado : Superintendencia de Industria y Comercio
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Cita a audiencia inicial

Contestada la demanda, sin proponer excepciones previas, es procedente citar a audiencia inicial.

1. Audiencia inicial

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

- a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.
- b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.
- c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.
- d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpen la audiencia.
- e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/20568353>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

i. Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.



En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. CITAR a audiencia inicial, la cual se celebrará el jueves, 9 de mayo de 2024, a las 9:48 a. m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 d8e la Ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **01 DE FEBRERO DE 2024**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERES
COLECTIVOS- **ACCIÓN POPULAR**
ACCIONANTES: CLAUDIA XIMENA SÁNCHEZ BASTIDAS y OTROS
ACCIONADOS: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RADICACIÓN: 25000 23 41 000 2022 00319 00

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE INTERVINIENTES.

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia para pronunciarse sobre: (i) avocar conocimiento sobre el presente asunto y (ii) la solicitud de inclusión de otros intervinientes para coadyuvar dentro de la acción popular.

1. De la solicitud de inclusión de otros intervinientes.

El día 29 de agosto de 2023, los siguientes ciudadanos solicitaron la coadyuvancia de la parte actora dentro del proceso:

- Fernando Besil Silva¹ médico en ejercicio profesional en la -*medicina alternativa y terapias complementarias*-.
▪ Ana Patricia Vázquez² médica en ejercicio profesional en la -*medicina alternativa y terapias complementarias*-.
▪ Gustavo Mejía Restrepo³ médico en ejercicio profesional en la -*medicina alternativa y terapias complementarias*-.
▪ Adriana Osorio⁴ médica en ejercicio profesional en la -*medicina alternativa y terapias complementarias*-.
▪ William Vargas Montoya⁵ médico en ejercicio profesional en la -*medicina alternativa y terapias complementarias*-.

¹ Correo electrónico: fdobesil@gmail.com.

² Correo electrónico: anapavasquez@gmail.com.

³ Correo electrónico: gustavo.mejiarpo@gmail.com.

⁴ Correo electrónico: oadriana09@gmail.com.

⁵ Correo electrónico: wvargas950@gmail.com.

- Isabel Cristina Villegas Zea⁶ médica en ejercicio profesional en la *-medicina alternativa y terapias complementarias-*.
- Catalina María Vélez Ruiz⁷ médica en ejercicio profesional en la *-medicina alternativa y terapias complementarias-*.
- Edgar de Jesús Osorio Torres⁸ médico en ejercicio profesional en la *-medicina alternativa y terapias complementarias-* y
- Elkin Armando Gómez Jaramillo⁹ médico en ejercicio profesional en la *-medicina alternativa y terapias complementarias-*.

Las personas referidas aseguraron hacer parte del grupo de médicos alternativos, que se encargan de brindar una atención primaria a los usuarios. Sin embargo, indicaron haberse visto afectados por la imposición de requisitos adicionales a la Ley 1164 de 2007, que limitaron el ejercicio de la profesión, para esta ala medicinal, en especial el de *-acreditar el título de especialista para obtener los distintivos de habilitación en el Sistema único de Habilitación SUH-*.

2. Consideraciones del Despacho.

El artículo 24 de la Ley 472 de 1998 prevé:

“Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera el fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. **Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares**, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personero Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos”.
Resaltado del Despacho.

La referida norma es clara en indicar cuándo es viable la intervención de coadyuvantes: siempre que se presente dentro del lapso antes referido, es decir, antes de proferirse fallo de 1ª instancia. Una vez aceptada la intervención, los coadyuvantes se sujetarán a los hechos y pretensiones contenidos inicialmente en el escrito de demanda, así mismo tendrán los mismos derechos y obligaciones de las partes.

⁶ Correo electrónico: isabelvillegas727@gmail.com.

⁷ Correo electrónico: cataverupd@gmail.com.

⁸ Correo electrónico: edosto02@gmail.com.

⁹ Correo electrónico: elkingomezj@gmail.com.

La figura de la coadyuvancia ha sido definida por la Corte Constitucional¹⁰ como la intervención subordinada a una de las partes principales en un proceso con la finalidad de velar por los intereses legítimos de forma instrumental y sin autonomía respecto de aquella.

Decantado lo anterior, el Despacho observa que la solicitud elevada por los coadyuvantes se enmarca en los lineamientos del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, toda vez que el requerimiento tiene por objeto *servir como una coadyuvancia o apoyo en el proceso que cursa en el Despacho de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca como Acción Popular en contra del Minsalud bajo el No. 25000234100020220031900, cuyos demandantes son Claudia Ximena Sánchez Bastidas, William Vargas Montoya y Mary Luz Santana Martínez*¹¹.

En este punto el Despacho resalta que quienes solicitan la vinculación como coadyuvantes, se encuentran en el término procesal justo para ello, puesto que no se ha proferido fallo de primera instancia que dirima el asunto.

Por esta razón y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, se aceptará la coadyuvancia de los ciudadanos ya indicados.

Conforme a lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Avocar conocimiento frente al presente asunto, por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023.

2.- Aceptar la solicitud de coadyuvancia de Fernando Besil Silva, Ana Patricia Vázquez, Gustavo Mejía Restrepo, Adriana Osorio, William Vargas Montoya, Isabel Cristina Villegas Zea, Catalina María Vélez Ruiz, Edgar de Jesús Osorio Torres y Elkin Armando Gómez Jaramillo dentro del presente proceso, por las razones del proveído.

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente digital de la notificación de la presente providencia a las partes en la plataforma oficial SAMAI previas las anotaciones pertinentes.

¹⁰ Auto 700 de 2021.

¹¹ Ver en Samai Índice No. 102. Archivo No. 85. Folios 3 a 14.

4.- Ingresar el expediente al despacho, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

DMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: CRUZ BLANCA EPS LIQUIDADA Y OTRO
RADICACIÓN: 250002341000202100972-00

ASUNTO: RECHAZA APELACIÓN

Ingresa el proceso de la referencia con recurso de apelación formulado contra el auto de fecha 15 de agosto de 2023.

Mediante auto del 15 de agosto de 2023 se resolvieron las excepciones previas, entre ellas, **i) *inexistencia del demandado***, y ii) vinculación del agente especial liquidador y mandatario con representación como Litis consorte necesario, propuestas por Ateb Soluciones Empresariales S.A.S. y por la Superintendencia Nacional de Salud respectivamente.

La sociedad demandada interpuso recurso de apelación, el día 18 de agosto de 2023, contra la providencia dictada, e insiste en la excepción previa de inexistencia de la parte demandada y, por consiguiente, de la ausencia de responsabilidad de esta sociedad, la cual no es subrogatorio de la persona jurídica de Cruz Blanca EPS S.A.

Pues bien, el Despacho **rechazará** el recurso de alzada por improcedente, toda vez que el artículo 243 del CPACA enlista los autos susceptibles de apelación, dentro de los cuales no se encuentra contemplado *-el que resuelva las excepciones-*.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

1.- Rechazar por improcedente el recurso de apelación, de conformidad con el proveído.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión, **ingresar** al Despacho para continuar con la etapa procesal respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **1 DE FEBRERO DE 2024**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: KATYA RASCOVSKY RAMÍREZ Y OTROS
ACCIONADOS: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA - CAR
RADICACIÓN: 25000-23-41-000-2019-00298-00
ASUNTO: CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

El expediente ingresó al Despacho con solicitud de medida cautelar¹, por medio de la que pretende la suspensión de los efectos del acto administrativo demandado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A., se ordenará correr traslado de la solicitud de medidas cautelares a la entidad accionada por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto, y de ser el caso ejerza su derecho de defensa y contradicción. Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

1.- CÓRRASE traslado por el término de cinco (5) días a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR y al Ministerio Público de la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado, presentada por la parte demandante.

2.- Vencido el término dispuesto, el expediente deberá **ingresar** al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

FRFP

¹ Índice No. 83. Consultar en Samai.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2017 00293 00
Demandante : Colombia Móvil SA ESP
Demandado : Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia de pruebas

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

2. En la audiencia inicial se adoptaron decisiones sobre las pruebas pedidas por las partes; y en la audiencia de pruebas se llevó a cabo la contradicción del dictamen presentado por Ali Mohamed Said Gómez.

2.1. Se pone de presente que el Consejo de Estado revocó el auto proferido en la audiencia inicial que negó testimonios y ordenó recibir los de Alba Luisa Esmeral Berrío y Gloria Patricia Perdomo, a quienes desde ya se les cita para que comparezcan y rindan sus declaraciones en la audiencia de pruebas que en esta misma providencia se convoca.

El apoderado de la parte demandante, quién solicitó la prueba, hará comparecer a las testigos, a la hora y fecha que a continuación se fija para la audiencia de pruebas, en ejercicio del deber de lealtad procesal, de colaboración con la Administración de Justicia y de responsabilidad ante su poderdante; por lo anterior, no se les emitirá citación, sin perjuicio que si lo pide el apoderado ante la Secretaría, se expidan para respaldar permisos laborales u otra circunstancia, pero en todo caso, tramitarla y entregarla a las citadas es responsabilidad exclusiva del apoderado, quien también tiene el deber de indicarles el link o enlace para que ingresen a la diligencia para su declaración y brindarles los mecanismos e instrumentos necesarios y orientaciones operativas para que rindan las declaraciones vía conexión remota o virtual por un apropiado medio tecnológico.

2.2. Sobre las pruebas documentales incorporadas al expediente, la parte demandante solicitó la exhibición de documentos de los que tuvo conocimiento con las respuestas recibidas en la "Comunicación y/u oficio



No. 740541 del 03 de mayo de 2016, Comunicación y/u oficio No. 744232 del 18 de mayo de 2016; y Comunicación y/u oficio No. 756136 del 13 de julio de 2016”.

Por considerar que los documentos mencionados por la demandante pueden ser útiles para decidir, se consideran pertinentes y se conocieron en razón del traslado que ordenó el Despacho Sustanciador anterior con lo que se le activó la oportunidad probatoria para pedirlos, no se ordenará su exhibición, pero en su lugar, se les ordenará a la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO y al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, que en el término de los 10 días siguientes al del recibo del mensaje que les emita la Secretaría, remitan con destino a este expediente, **a)** Un archivo identificado con el radicado ANE 23941 del 2 de mayo de 2016 que contiene parte de las recomendaciones técnicas respecto de los parámetros de valoración por el derecho de uso del espectro radioeléctrico. Este documento está relacionado en el primer párrafo de la página No. 1 de la comunicación y/u oficio No. 744232 del 18 de mayo de 2016. **b)** El estudio económico sobre la valoración de la porción del espectro asignada a COLOMBIA MÓVIL elaborado por la ANE y presentado al MINTIC en una mesa técnica de trabajo. El referido estudio económico fue relacionado por la ANE en el último párrafo de la página No. 4 e inicios de la página No. 5 del documento No. 740541 del 03 de mayo de 2016.

3. Audiencia de pruebas

Se hará en forma virtual. Las partes, los testigos y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

- a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.
- b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.
- c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.
- d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.
- e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de

la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/20568271>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

i. Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación



inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: CITAR a audiencia de pruebas, la cual se celebrará el martes, 7 de mayo de 2024, a 9:08 a.m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva. La parte demandante hará comparecer a la audiencia, a Alba Luisa Esmeral Berrío y a Gloria Patricia Perdomo, para que rindan las declaraciones a las que se les convocan.

TERCERO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO y al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, que en el término de los 10 días siguientes al del recibo del mensaje que les emita la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, remitan con destino a este expediente, los documentos que se relacionan en el numeral **2.2.** de la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2015 01349 00
Demandante : Geosystem Ingenieria S.A.S
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia de pruebas

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

2. Revisado el expediente, se encuentra que en la audiencia inicial se ordenó la prueba solicitada por la DIAN, consistente en la traducción de inglés a español de unas facturas, documento que aportó Claudia de Marillac Guzmán (fl. 294-296), del cual se dio traslado a las partes (fl. 304-305).

Se citará a audiencia de pruebas para la debida contradicción. La DIAN a través de su apoderado hará comparecer a la suscribiente de los documentos de traducción, en la fecha y hora que a continuación se fija para la audiencia de pruebas, en la que se llevará a cabo la diligencia de contradicción de los mismos, sin que la Secretaría le envíe citación, a menos que ella la requiera para demostrar la convocatoria, pero su apoderado –De la DIAN- tiene la obligación de tramitarla, obtenerla y entregarla y la de brindarles los medios necesarios para la diligencia vía virtual y de indicarle el enlace o link para el ingreso a la diligencia.

2. Audiencia de pruebas

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

a. Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

b. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

c. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

d. Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

e. No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/20568334>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

i. Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta



durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: CITAR a audiencia de pruebas, la cual se celebrará el jueves, 2 de mayo de 2024, a las 9:08 a.m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C

Despacho 007

Bogotá, **1 DE FEBRERO DE 2024**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TAMPA CARGO SAS
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES (**DIAN**)
RADICADO: 110013334005201900086-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Ingresa el expediente al Despacho proveniente del Juzgado Quinto Administrativo – Sección Primera de Bogotá para trámite de segunda instancia contra sentencia.

El Despacho **DISPONE:**

1.- ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 28 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Bogotá.

2.- Ingrese inmediatamente el expediente al Despacho si, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, los sujetos procesales solicitan pruebas.

3.- Si no hay petición de pruebas y vencido el término de 10 días de que trata el numeral 5 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, ingrese el expediente para emitir fallo de segunda instancia.

4.- El Ministerio Público podrá emitir concepto desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

5.- Advertir a los sujetos procesales que, los alegatos, el concepto o

cualquier memorial con destino a este proceso, deberá remitirse en formato PDF por el canal digital rmemorialesposec01tadmccun@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación de los siguientes datos: i) Despacho, ii) número de expediente, iii) partes del proceso y, iv) asunto. Además, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán enviar a las demás partes del proceso a través de los medios electrónicos suministrados un ejemplar de los memoriales presentados al proceso, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público y por estado a las demás partes por el sistema de información SAMAI.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C

Despacho 007

Bogotá, **01 DE FEBRERO DE 2024**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON JAIRO CUERVO ACERO
DEMANDADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
RADICADO: 110013334002202200452-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Ingresa el expediente al Despacho proveniente del Juzgado Segundo Administrativo - Sección Primera de Bogotá, para trámite de segunda instancia contra sentencia.

El Despacho **DISPONE:**

1.- ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 28 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Bogotá.

2.- Ingrese inmediatamente el expediente al Despacho si, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, los sujetos procesales solicitan pruebas.

3.- Si no hay petición de pruebas y vencido el término de 10 días de que trata el numeral 5 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, ingrese el expediente para emitir fallo de segunda instancia.

4.- El Ministerio Público podrá emitir concepto desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

5.- Advertir a los sujetos procesales que, los alegatos, el concepto o cualquier memorial con destino a este proceso, deberá remitirse en

formato PDF por el canal digital rmemorialesposec01tadmconj@ceudoj.ramajudicial.gov.co con indicación de los siguientes datos: i) Despacho, ii) número de expediente, iii) partes del proceso y, iv) asunto. Además, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán enviar a las demás partes del proceso a través de los medios electrónicos suministrados un ejemplar de los memoriales presentados al proceso, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público y por estado a las demás partes por el sistema de información SAMAI.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **1 DE FEBRERO DE 2024**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OCTAVIO SANTOS BARRANTES
DEMANDADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
RADICADO: 110013334002202200306-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Ingresa el expediente al Despacho proveniente del Juzgado Segundo Administrativo - Sección Primera de Bogotá para trámite de segunda instancia contra sentencia.

El Despacho **DISPONE:**

1.- ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 20 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Bogotá.

2.- Ingrese inmediatamente el expediente al Despacho si, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, los sujetos procesales solicitan pruebas.

3.- Si no hay petición de pruebas y vencido el término de 10 días de que trata el numeral 5 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, ingrese el expediente para emitir fallo de segunda instancia.

4.- El Ministerio Público podrá emitir concepto desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

5.- Advertir a los sujetos procesales que, los alegatos, el concepto o cualquier memorial con destino a este proceso, deberá remitirse en

formato PDF por el canal digital rmemorialesposec01tadmconj@cen DOJ.ramajudicial.gov.co con indicación de los siguientes datos: i) Despacho, ii) número de expediente, iii) partes del proceso y, iv) asunto. Además, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán enviar a las demás partes del proceso a través de los medios electrónicos suministrados un ejemplar de los memoriales presentados al proceso, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público y por estado a las demás partes por el sistema de información SAMAI.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **01 DE FEBRERO DE 2024**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS TIRSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
RADICADO: 110013334001202100421-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Ingresa el expediente al Despacho proveniente del Juzgado Primero Administrativo - Sección Primera de Bogotá para trámite de segunda instancia contra sentencia.

El Despacho **DISPONE:**

1.- ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 29 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bogotá.

2.- Ingrese inmediatamente el expediente al Despacho si, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, los sujetos procesales solicitan pruebas.

3.- Si no hay petición de pruebas y vencido el término de 10 días de que trata el numeral 5 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, ingrese el expediente para emitir fallo de segunda instancia.

4.- El Ministerio Público podrá emitir concepto desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

5.- Advertir a los sujetos procesales que, los alegatos, el concepto o cualquier memorial con destino a este proceso, deberá remitirse en

formato PDF por el canal digital rmemorialesposec01tadmconj@ceudoj.ramajudicial.gov.co con indicación de los siguientes datos: i) Despacho, ii) número de expediente, iii) partes del proceso y, iv) asunto. Además, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán enviar a las demás partes del proceso a través de los medios electrónicos suministrados un ejemplar de los memoriales presentados al proceso, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público y por estado a las demás partes por el sistema de información SAMAI.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

JDBS